

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 1 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 0026 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 006 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	11 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA FISCAL 2014, 2015 y 2016
HECHOS	<i>"2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943 por: incumplir los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014 y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto, publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, establecer condiciones indebidas dentro del pliego de condiciones del proceso de contratación IDPC-CM-041-2014, publicación extemporánea de adendas y actuaciones administrativas e indicación, en lo referente al contrato No. 268 de 2014."</i>
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 2 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **006 - 2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

HECHOS

Mediante oficio No. 4223 del 11 de octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a Control Disciplinario Interno el Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.

De igual manera la Personería de Bogotá, a través de oficio No. 2017EE19312 del 13 de enero de 2017, envía por competencia a este Despacho las diligencias radicadas con el No. ER319961 - 16, relacionadas con los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, resultado de la auditoría, PAD -2016, para que se continúe con el trámite.

En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal (Folio 13) describe con el número:

"2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943 por: incumplir los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014 y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto, publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, establecer condiciones indebidas dentro del pliego de condiciones del proceso de contratación IDPC-CM-041-2014, publicación extemporánea de adendas y actuaciones administrativas e indicación, en lo referente al contrato No. 268 de 2014.

<i>Contrato y Clase</i>	<i>Contrato de Interventoría No. 268 de 2014</i>
<i>Contratista</i>	<i>VAREGO S.A.S. NIT. 900388354-2</i>
<i>Objeto</i>	<i>Realizar la interventoría técnica, administrativa y contable de la ejecución a monto agotable de trabajos de conservación y obras de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmueble y su entorno inmediato ubicados en el espacio público de Bogotá.</i>
<i>Valor Inicial</i>	<i>\$198.531.216</i>
<i>Adiciones</i>	<i>\$152.716.320 (Una adición)</i>
<i>Valor Total</i>	<i>\$351.247.536</i>
<i>Plazo Inicial</i>	<i>6,5 meses</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 3 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<i>Prórrogas</i>	<i>9 meses (3 prórrogas)</i>
<i>Plazo Total</i>	<i>15,5 meses</i>
<i>Fecha Suscripción</i>	<i>26/12/2014</i>
<i>Fecha Inicio</i>	<i>05/02/2015</i>
<i>Fecha Terminación</i>	<i>04/09/2016</i>
<i>Estado</i>	<i>En ejecución</i>

Adición del contrato 268 de 2014, al incumplir con los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato objeto de control y vigilancia (Contrato 272 de 2014) y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto

El IDPC suscribió la Prórroga N°1 al Contrato de Interventoría N°268 de 2014 de fecha 19 de agosto de 2015, por un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, quedando como nueva fecha de terminación 19 de noviembre de 2015, motivando esta modificación al plazo contractual en los elementos que dieron origen a la prórroga N° 1 del contrato objeto de vigilancia (Contrato 272 de 2014), es decir:

- Las propuestas técnica y económica de intervención para los 35 monumentos producto del Contrato de Consultoría N° 191 de 2012, presentaron cambios significativos producto de las condiciones cambiantes del espacio público y de los deterioros antropogénicos que se generan en la cotidianidad o por la acción de las condiciones ambientales sobre los bienes que se requieren intervenir. En este sentido se ha requerido de gestiones adicionales con algunas entidades distritales, tales como: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Codensa, Instituto de Recreación y Deporte, Jardín Botánico, Secretaría de Ambiente, entre otros.
- Por otro lado, las actividades de recuperación del espacio público circundante a los bienes •
- cambiaron, dado que durante la inspección a los monumentos se encontró que las intervenciones que se tenían proyectadas sobre estas zonas, habían sido ejecutadas por otras Entidades distritales, generando la reducción de actividades y por ende del presupuesto proyectado para dichos bienes.

Antes de culminar el plazo de la primera prórroga, el IDPC suscribió la adición N° 1 y Prórroga N°2 al contrato de interventoría N°268 de 2014 de fecha 29 de octubre de 2015, adición por valor de \$152.716.320 y prórroga por un término de cuatro (4) meses y quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, quedando como nueva fecha de terminación 3 de abril de 2016, motivando esta modificación al valor y al plazo del contrato en los elementos que dieron origen a la adición N° 1 y Prórroga N° 2 del contrato objeto de vigilancia (contrato 272 de 2014), el decir:

- El contrato a la fecha de solicitud de la prórroga N° 2 y Adición N° 1 presentaba una

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 4 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ejecución de 15 restauraciones sobre monumentos priorizados y 6 sobre otros bienes cuyas motivaciones radican en solicitudes ciudadanas.

- Para los monumentos Fuente de la Garza, Buzón de correo y Jaime Pardo Leal, los estudios técnicos de intervención fue necesario actualizarlos mediante los contratos 282 y 284 de 2014, dado que las condiciones de los bienes al momento de verificar el estado para realizar la restauración, cambiaron significativamente frente al estudio obtenido como producto del contrato 191 de 2012, por lo que hace parte de la solicitud de adición y prórroga, los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas para la intervención de los tres monumentos.*

Revisada la solicitud de adición N° 1 y prórroga N° 2, no se establece la relación de costos requeridos por la interventoría para ejercer la labor de vigilancia y control, dado que en el oficio emitido por el supervisor del contrato (memorando con radicado IDPC N° 2015-210-005523-3 del 27 de octubre de 2015) se establece que manteniendo los costos mensuales del plazo inicialmente contratado se requiere una prórroga de cinco (5) meses, pero se autoriza por cuatro (4) meses y quince (15) días, sin previamente cuantificar los requerimientos de personal y gastos operacionales requeridos durante el plazo de la prórroga.

Posteriormente el IDPC suscribió la Prórroga No. 3 al contrato de interventoría No. 268 de 2014 de fecha 06 de enero de 2016, prórroga por un término de un (1) mes y quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, quedando como nueva fecha de terminación 19 de mayo de 2016, motivando esta modificación al plazo contractual en los elementos que dieron origen a la prórroga No. 4 del contrato objeto de vigilancia (contrató 272 de 2014), es decir:

- Aprobación por parte del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que este Monumento - constituye un bien de interés cultural de carácter nacional (Ley 185 de 2008). De acuerdo con las observaciones y los requerimientos del Ministerio de Cultura, para este bien se solicitó realizar un estudio geotécnico y una propuesta de reforzamiento estructural de la cimentación, teniendo en cuenta la inclinación que estaba presentando el monumento, al parecer producto de un asentamiento diferencial. El plazo se requiere para realzar los estudios y diseños necesarios, así como la respectiva revisión y aprobación por parte del Ministerio de Cultura.*

Como el plazo inicial tenido en cuenta en la Prórroga N° 3 fue insuficiente para cumplir los trámites y solicitudes de aprobación ante el Ministerio de Cultura para la intervención del monumento Fuente de la Garza, el IDPC suscribió el acta de suspensión al Contrato Interventoría N° 268 de 2014, así como la suspensión del contrato de obra N° 272 de 2014, de fecha 18 de marzo de 2016, por un término de dos (2) meses Contados a partir del mismo día de su suscripción, quedando como nueva fecha de terminación 20 de julio de 2016.

De acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Cultura durante el trámite de aprobación

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 5 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

para la intervención del Bien Fuente de la Garza y la información de esta Entidad del orden Nacional de expedir la Resolución para la intervención del Monumento en los siguientes 30 días, el IDPC suscribió el Acta de ampliación de suspensión al Contrato de Interventoría N° 268 de 2014 de fecha 05 de mayo de 2016, así como la ampliación de la suspensión del contrato de obra No. 272 de 2014, por un término de un mes y quince días quedando como nueva fecha de terminación 04 de septiembre de 2016.

Si bien las razones que motivaron la suscripción de las prórrogas y suspensiones se fundamentaron en aspectos que aparentemente no son imputables al Contratista o a la planeación del contrato, encuentra este organismo de control, en los siete informes de interventoría que recopilan los hechos y situaciones que acaecieron durante el plazo inicialmente contratado, que el incumplimiento del objeto contractual durante el periodo contratado obedece a circunstancias claramente imputables al contratista y la falta de planeación del proyecto, tales como:

- Después de un mes de iniciado el contrato no se habían realizado labores de intervención en ningún monumento, debido al incumplimiento del contratista en la entrega oportuna de las Historias Clínicas y Presupuesto de los monumentos priorizados para intervención.*
- Varios de los monumentos diagnosticados desde la planeación del proyecto como en deficiente estado de conservación y que requerían intervenciones que demandaban recursos significativos del contrato, tenían declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito nacional, por lo que requerían aprobación del Ministerio de Cultura, sin que en la planeación del proyecto el IDPC tuviera en cuenta los tiempos que demanda esta Entidad para revisar y emitir el respectivo concepto de aprobación, así como la falta de gestión oportuna del contratista para iniciar las gestiones necesarias para obtener los trámites y aprobaciones correspondientes.*
- Los monumentos que requerían aprobación del ministerio de cultura hacían parte de la ruta crítica del proyecto, por lo tanto, estas intervenciones no podían reprogramarse y al no tener certeza sobre los tiempos que requiere el Ministerio de Cultura para emitir dichas aprobaciones, esto redundó en el incumplimiento del plazo contractual inicialmente fijado.*
- Reiterados incumplimientos del contratista en el cronograma propuesto para llevar a cabo cada una de las intervenciones priorizadas, producto de las demoras en la entrega• oportuna*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 6 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de las historias clínicas y de algunos aspectos técnicos relacionados con deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas, así como la ausencia en algunos monumentos de los arquitectos residentes para ejercer un adecuado control técnico especializado.

- *Incumplimiento reiterado del plan de contingencia presentado para subsanar los retrasos presentados.*

Lo anterior deja entrever que las múltiples prorrogas suscritas posteriormente, así como las actas de suspensión, se fundamentaron en aspectos que no reflejan la realidad del contrato y que en esta medida solo buscaron que el contratista saneara los incumplimientos en las obligaciones contractuales, sin que mediara por parte de la Interventoría solicitud de multas o sanciones, obrando en contravía del cumplimiento del interés general¹, así como el incumplimiento de las obligaciones de Prevenir y Exigir² estipuladas en el numeral 6.5 del pliego de condiciones, lo que en este mismo sentido conlleva a que la Supervisión del contrato

¹ *Sentencia C 713 de 2019, Magistrado Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídico de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento e las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados, al cumplimiento de los fines del Estado.*

² *Prevenir: El control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas y en realidad, es más fácil evitar que estas ocurran. La interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar sobre errores cometidos por la contraparte. Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública.*

Exigir: En la medida en que la función de interventoría encuentre que, en el desarrollo de la relación contractual, no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas contractuales, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa, la satisfacción de las exigencias contractuales, utilizando como instrumentos, el contenido del acuerdo de voluntades, y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento del contrato.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 7 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de interventoría, no ejerciera su función de control de manera adecuada y oportuna.

De igual forma, teniendo en cuenta que la forma de pago de la interventoría no está ligada al avance o al cumplimiento del contrato objeto de vigilancia, por cuanto se pactaron pagos mensuales, distribuyendo el costo total de la interventoría en los 6,5 meses de duración del contrato, al culminar el plazo de ejecución ya se habían agotado todos los recursos asignados a la vigilancia de la ejecución de las obras para la intervención de los bienes priorizados dentro del Contrato N° 272 de 2014, cuando en este último solo se había alcanzado un porcentaje de ejecución del 46.02%, respecto del valor asignado para el plazo de ejecución inicial, tal como se ilustra a continuación. Para el Contrato de Obra N° 272 de 2014, al Corte de Obra N°4 (del 5 de julio al 4 de agosto de 2015), ya se había culminado el plazo de ejecución inicial:

Cuadro N°22

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 272 DE 2014

Cifras en pesos

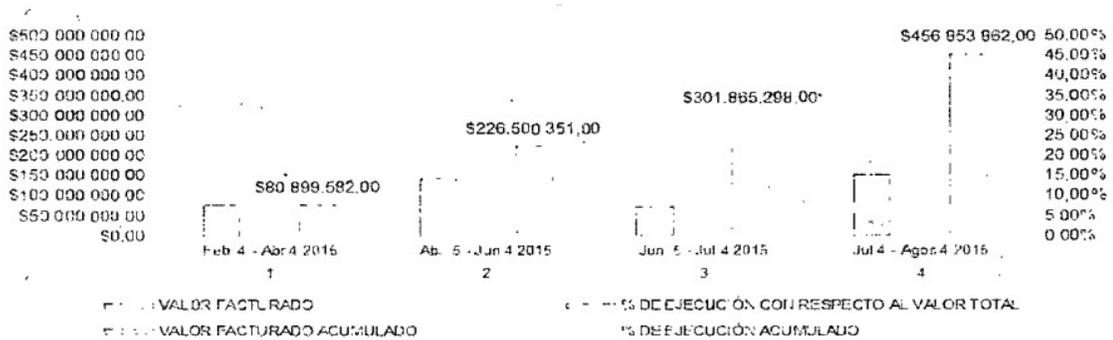
CORTE DE OBRA	PERIODO	VALOR FACTURADO	% DE EJECUCIÓN CON RESPECTO AL VALOR TOTAL	% DE EJECUCIÓN ACUMULADO	% DE EJECUCIÓN ACUMULADO
1	Feb 4 - Abr 4 2015	\$80.899.582,00	8,15%	\$80.899.582,00	8,15%
2	Abr 5- Jun 4 2015 \$2	\$145.600.769,00	14,67%	\$226.500,351,00	22,81%
3	Jun 5- Jul 4 2015	\$75.364.947,003	7,59%	\$301.865.298,00	30,41%
4	Jul 4- Agos 4 2015	\$154.988.564,00	15,61%	\$456.853.862,00	46,02%

Gráfico N° 1

Análisis de la ejecución del Contrato 272 de 2014

Avance del contrato 272 de 2014 respecto del plazo de ejecución inicial

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 8 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Fuente: Elaboración propia a partir de los cortes de obra del Contrato 272 de 2014.

Para el contrato de Interventoría, al Informe de Interventoría N° 7, ya se había culminado el plazo de ejecución inicial:

Cuadro N°23

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°268 DE 2014

Cifras en pesos

INFORME	PERIODO	VALOR FACTURADO	% DE EJECUCIÓN CON RESPECTO AL VALOR TOTAL	% DE EJECUCIÓN ACUMULADO	% DE EJECUCIÓN ACUMULADO
1	Febrero	\$30.543.264,00	15,38%	\$30.543.264,00	15,38%
2	Marzo	\$30.543.264,00	15,38%	\$61.086.528,00	30,77%
3	Abril	\$30.543.264,00	15,38%	\$91.629.792,00	46,15%
4	Mayo	\$30.543.264,00	15,38%	\$122.173.056,00	61,54%
5	Junio	\$30.543.264,00	15,38%	\$152.716.320,00	76,92%
6	Julio	\$30.543.264,00	15,38%	\$183.259.584,00	92,31%
7	Agosto	\$15.271.632,00	7,69%	\$198.531.216,00	100,00%

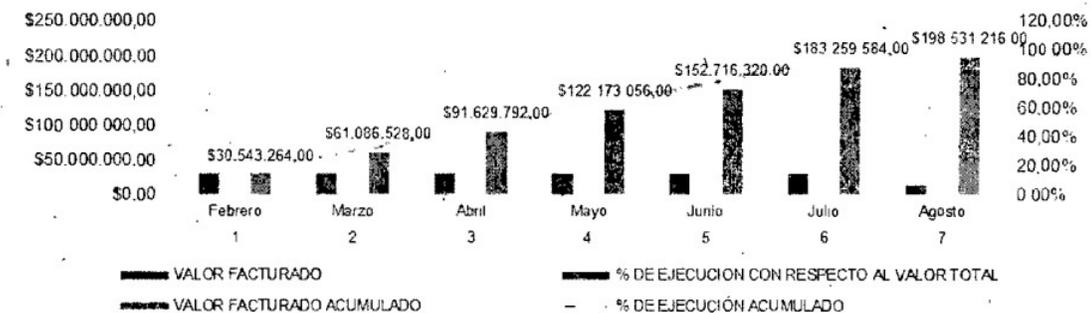
Fuente Elaboración propia a partir de los informes del Contrato 268 de 2014.

Gráfico N°2.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 9 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

NÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°272 DE 2014

Avance del contrato 268 de 2014 respecto del plazo de ejecución inicial



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del Contrato 268 de 2014.

Todas estas actuaciones generaron que los Contratos 272 Y 268 de 2014 pasaron de un plazo de ejecución inicial de 6 meses y 6.5 meses, respectivamente, a un plazo de ejecución de 15,5 meses, es decir, por más del doble del plazo inicialmente contratado y que el contrato de interventoría se adicionara en \$152.716.320, es decir, un 73,54% del valor inicialmente contratado, expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes-SMLV, para continuar con la labor de control y vigilancia en las prórrogas suscritas.

Sumado a lo anterior, el sujeto de control había previsto en la Matriz de riesgos del proceso de selección que dio origen al contrato en comento, específicamente en el Riesgo N° 3, que en caso de incumplimiento del cronograma de ejecución por fallas en la planeación no acarrearía costos para la Entidad, lo cual se ilustra en la matriz así:

Cuadro N° 24 MATRIZ DE RIESGOS

(Tipificación, asignación, valoración impacto y monitoreo)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 10 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

N°	Clase de Riesgo (general o específico)	Etapa (Planeación, selección, contratación, ejecución)	Tipo de Riesgo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Categoría	A quien se le asigna	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Monitoreo y Revisión					
										Probabilidad	Impacto	Riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?			
3	General	Ejecución	Operacional	El interventor no cumple con el cronograma y plan de trabajo propuesto.	Retraso en los tiempos de ejecución, pagos y plazo de terminación del contrato.	3	4	Interventor	Revisión y seguimiento exhaustivo oportuno al cronograma y plan de trabajo presentado por el contratista.	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor	Inicio de contrato	Terminación del contrato	El interventor presentará informes periódicos que permitan establecer el avance de las actividades, en caso de presentarse y que se determine que las fallas que se presentan por mala planeación, no acarrearán costos para la Entidad.	Periódicamente

Fuente: Matriz de riesgos proceso de selección IDPC-CM-32-2014

De acuerdo con lo anterior, si tal riesgo era previsible desde la etapa precontractual y estaba convenido por las partes, en el sentido que, en caso de ocurrencia, el mismo iba a ser asumido por el interventor, no es de recibo para este ente de control, que al materializarse el mismo el IDPC lo asumiera e incurriera en costos adicionales para el control y vigilancia del Contrato N°272 de 2014.

Corolario de lo expuesto, se colide que con la materialización de reiterados incumplimientos atribuibles al contratista, y la ausencia de medidas conminatorias por parte del interventor y supervisor del. Contrato, aspectos no contemplados por el IDPC durante la planeación del proyecto que afectaron gravemente su ejecución e inobservancia de la materialización del riesgo N°3 consignado en la Matriz del proceso IDPC-CM-32-2014, generó a la postre una gestión antieconómica, ineficiente e inoportuna en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo que ocasionó un menoscabo al erario, en razón a la adición realizada al contrato de interventoría, de acuerdo con los siguientes pagos realizados a partir de la Prórroga N° 2 (informe • N° 10 en adelante) y hasta a la fecha de realización de la presente auditoría:

Cuadro N°25

PAGOS REALIZADOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 268 DE 2014

Cifras en pesos

PERIODO		
---------	--	--

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 11 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

INFORME	DESDE	HASTA	ORDEN DE PAGO	VALOR
1	05/02/2015	28/02/2015	284	\$30.543.264,00
2	01/03/2015	31/03/2015	486	\$30.543.264,00
3	01/04/2015	30/04/2015	824	\$30.543.264,00
4	01/05/2015	31/05/2015	1000	\$30.543.264,00
5	01/06/2015	30/06/2015	1106	\$30.543.264,00
6	01/07/2015	31/07/2015	1475	\$30.543.264,00
7	01/08/2015	31/08/2015	1766	\$15.271.632,00
8	01/09/2015	30/09/2015		
9	01/10/2015	31/10/2015		
10	01/11/2015	30/11/2015	1890	\$16.968.480,00
			2035	\$19.230.944,00

Sumado a las falencias ya descritas, este ente de control encuentra, que dentro del contenido de la información aportada por el IDPC con radicado N°3591/1 del 4 de agosto de 2016, que para el informe N°10, correspondiente al periodo de vigilancia del 1 al 30 de noviembre de 2015, se realizaron dos pagos para este mismo periodo (órdenes de pago 1890 y 2035) sin que medie ningún tipo de sustento al respecto.

En virtud de lo expuesto se cuantifica un daño al patrimonio distrital en cuantía de \$116.811.943, representados en los pagos mostrados en el cuadro No. 25 realizados con recursos de la adición por mayor permanencia de la Interventoría producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014.

Publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM32-2014, desatendiendo el numeral 4, del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013

El IDPC publicó en el portal SECOP del proceso IDPC-CM-32-2014 el documento de Estudios Previos, donde se consignó la estructura de costos elaborada por el sujeto de control para definir el presupuesto oficial del proceso de selección

Cuadro N° 26

Estructura de costos para el proceso de selección IDPC-CM-32-2014

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 12 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Cuadro N° 26
Estructura de costos para el proceso de selección IDPC-CM-32-2014

CONCEPTO	CANT.	% DE DEDICACIÓN	MESES	VR/ UNITARIO - COTIZACION 1	VR/ UNITARIO - COTIZACION 2	V/UNIT MENSUAL	V/R PARCIAL
GASTOS DIRECTOS							
Director de Interventoría	1	100%	6,5	\$ 5.900.000,00	\$ 5.800.000,00	\$ 5.850.000,00	\$ 38.025.000,00
Asesor de Componente de Restauración	2	100%	6,5	\$ 4.200.000,00	\$ 4.500.000,00	\$ 4.350.000,00	\$ 56.550.000,00
Asesor de Componente de Espacio Público	2	100%	6,5	\$ 4.200.000,00	\$ 4.500.000,00	\$ 4.350.000,00	\$ 56.550.000,00
SUBTOTAL GASTOS DIRECTOS							\$ 151.125.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Servicios de oficina	1	100%	6,5	\$ 1.200.000,00	\$ 750.000,00	\$ 975.000,00	\$ 6.337.500,00
Copias, Impresiones y papelería	1	100%	6,5	\$ 100.000,00	\$ 480.000,00	\$ 290.000,00	\$ 1.865.000,00
Transportes y Comunicaciones	1	100%	6,5	\$ 579.713,02	\$ 550.000,00	\$ 564.856,31	\$ 3.671.567,32
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS							\$ 11.894.067,32
VALOR BASICO DEL SERVICIO:							\$ 163.019.067,32
UTILIDADES							\$ 8.150.953,37
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTOS							\$ 173.170.020,69
L.V.A 16%							\$ 27.387.203,31
VALOR TOTAL							\$ 196.557.224,00

Fuente: Archivo Estudio Previo publicado en el portal www.secop.gov.co

Sin embargo, el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, establece

"4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración." Subrayado fuera de texto.

Con la publicación realizada por la Entidad se presenta una inobservancia a lo reglado en la norma en cita para esta modalidad de contratación, donde se busca que cada proponente elabore su propia estructura de costos para realizar la labor de Consultoría o Interventoría, para luego con el proponente calificado en primer orden de elegibilidad, verificar la coherencia y consistencia de la oferta presentada, en función de la necesidad y el alcance de la oferta, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013³ 8³. Al

³ 8 4. La entidad estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i). la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; II) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad Estatal y el oferente llegan a un

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 13 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

publicar las variables de la oferta económica se desnaturaliza la revisión que debe realizar el sujeto de control con el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, dado que ya es de conocimiento el contenido de los requerimientos económicos para realizar los trabajos de Interventoría.

Establecer requisitos dentro del pliego de condiciones a fin de validar aspectos que fueron objeto de verificación por parte de la cámara de comercio y que se encuentran contenidas en el respectivo Registro Único de Proponentes, contraviniendo lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 y el principio de economía reglado en el estatuto de contratación.

El IDPC dentro del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación IDPCCM-32-2014, estableció los requisitos habilitantes de carácter financiero (Literal A del numeral 3.2.2), donde solicitaba allegar con la propuesta la siguiente información:

- *Registro único de proponentes RUP con la información financiera certificada a 31 de diciembre de 2013, en los términos del artículo 8 del capítulo V del decreto 1510 de 2013.*
- *Fotocopia legible de la Declaración de Renta del año gravable 2013.*
- *Conciliación fiscal de patrimonio, en caso que el proponente presente diferencias superiores al 0.5% entre la información financiera certificada en el RUP y la Declaración de Renta.*
- *Copia de la Tarjeta Profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta Central de Contadores, con vigencia igual o menor a 3 meses; del - Contador Público y Revisor Fiscal que firman la conciliación fiscal de patrimonio señalada en el anterior numeral.*

De acuerdo con lo expuesto en el literal B. del mismo numeral, la información solicitada fue confrontada por el IDPC durante el proceso de evaluación de las ofertas, para seguidamente realizar la verificación de los indicadores financieros y establecer si los proponentes resultaban habilitados por este concepto.

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros definidos por la Entidad se encuentran consignados en el Registro Único de Proponentes y que tal información fue objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio, no es de recibo para este ente de control que la Entidad haya establecido dentro del pliego de condiciones requerimientos que van en contravía de lo preceptuado en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012⁴ y del numeral 1° del

acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.”

⁴ 19 ARTICULO 221. DE LA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. (...) El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la '

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 14 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

artículo 25 de la Ley 80 de 1993⁵20, máxime cuando la información que reposa en el Registro Único de Proponentes goza de presunción de legalidad.

Publicación de adendas fuera del término legalmente establecido en el Decreto 1510 de 2013 y revocatoria de la Resolución 1075 del 21-11-2014 por fuera de las causales establecidas la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo publicado en el portal web, www.secop.gov.co, el día 24 de noviembre de 2014. El plazo estipulado para el cierre del proceso de selección vigente hasta ese momento, estaba establecido para el día 1 de diciembre de 2014 a las 9:00 a.m., producto de una observación de la Firma Varego S.A.S., en audiencia de aclaración al pliego de condiciones, el sujeto de control aceptó los argumentos expuestos por el interesado y a través de la adenda N° 1 del 28 de noviembre de 2014 modificó el indicador Rentabilidad del Activo, el cual pasó el límite inferior de 0.08 a 0.06, así como las obligaciones del interventor y el cronograma del proceso de selección, quedando como nueva fecha de cierre el día 02 de diciembre de 2014 a las 11:00 a.m.

Sin embargo, verificado el portal www.secop.gov.co, esta adenda fue publicada el día 1 de diciembre de 2015 a las 12:15 a.m., a pesar que el documento fue expedido el día 28 de noviembre de la misma anualidad, es decir, el mismo día de la fecha y hora de cierre vigente en el pliego de condiciones definitivo, contraviniendo lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013⁶21.

Lo anterior generó la presentación de dos (2) ofertas, atendiendo el cronograma del pliego de condiciones, de los siguientes proponentes: Varego S.A.S. con radicado N° 2014-210-007779-

presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

⁵ 20 lo. *En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

⁶ 21Artículo 25. *Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento de/plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardare/día hábil anterior al vencimiento de/plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300072403</p> <p>Fecha: 29-05-2023</p> <p>Pág. 15 de 39</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2 del 1 de diciembre de 2014 a las 8:10 a.m. y Consorcio Gestión Urbana con radicado N°2014-210-007785-2 de la misma fecha a las 8:47 a.m.

La situación expuesta, así como las posibles irregularidades por publicar modificaciones al pliego de condiciones fuera del término legal establecido en el Decreto 1510 de 2013, fue puesta de conocimiento por el proponente, Consorcio Gestión Urbana⁷22

En virtud de lo expuesto por el proponente Consorcio Gestión Urbana, la Entidad expidió la Resolución N°1173 del 5 de diciembre de 2014, revocando y modificando parcialmente la Resolución N°1075 del 21 de noviembre de 2014 por la cual se ordenó la apertura del Concurso de Méritos N° IDPC-CM-32-2014, motivando la expedición de este acto administrativo, en la recomendación del comité evaluador para subsanar los vicios que afectan la transparencia del proceso; al publicar una adenda por fuera del término legalmente establecido, así como lo expuesto en el numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente el IDPC expide la Resolución N° 1174 del 5 de 'diciembre de 2014, que después de cerrado el proceso de selección, se devuelve al acto de apertura para surtir nuevamente las atapas subsiguientes: segunda publicación del pliego de condiciones definitivo, observaciones al pliego de condiciones, audiencia de aclaraciones, respuesta a observaciones y nuevamente el cierre del proceso de selección para el día 15 de diciembre de 2014.

Evaluadas las actuaciones del IDPC, este ente de control encuentra las siguientes presuntas irregularidades:

- Se expide la Resolución N° 1173 del 5 de diciembre indicando que se revoca y modifica parcialmente la Resolución N° 1075 del 21 de noviembre de 2014, pero posteriormente se expide nuevamente la Resolución de apertura N° 1174 del 5 de diciembre de 2014, por lo cual se infiere que la Resolución N° 1075 se revocó totalmente y perdió todos sus efectos. En este sentido se encuentran deficiencias en la parte motiva y resolutive de la expedición de este acto administrativo.
- El soporte normativo tenido en cuenta por el IDPC para revocar Resolución 1075 del 21 de noviembre de 2014 es el numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos pueden ser revocados cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él: Sin embargo, revisada la normatividad traída a colación por la Entidad, se encuentra que no resulta procedente para el caso sub examine, por cuanto no se encuentra que los considerandos o la parte resolutive del acto administrativo 1075 del 21 de noviembre de 2014, estén atentando con el interés público o social o vayan en contravía de gastos.

⁷ Radicado N°2014-210-007831-2 del 1 de diciembre de 2014 a las 6:46 p.m.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 16 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

• Después de cerrado el proceso de selección con el cronograma vigente en el pliego de condiciones, por cuanto la Adenda No. 1 se publicó contraviniendo lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013, no le era dable a la administración, abusando de su autonomía y posición dominante en el proceso de contratación, retrotraer todo el proceso precontractual nuevamente al acto administrativo de apertura, máxime que con el cierre del proceso de contratación, todas las etapas desde la resolución de apertura hasta el cierre, ya habían sido precluidos y no podría la administración vigilada volver a revivirlos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 199323.

Si cerrado el proceso de selección bajo examen a 01/12/2014, el comité evaluador encontró que las propuestas no podían ser evaluadas en razón a que la Adenda N° 1 modificaba uno de los indicadores de capacidad financiera, de acuerdo con la respuesta a una de las observaciones formuladas y que adicionalmente se tenía la 'incertidumbre que la misma fuera legalmente procedente; dado que se publicó fuera del plazo establecido en la normatividad vigente para la época de los hechos.

El sujeto de control debió atenerse a lo dispuesto en la ley de contratación vigente en la época de los hechos; y dar aplicación a lo contenido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 199324 en concordancia con lo reglado en el numeral 2.12 del pliego de condiciones y haber iniciado un nuevo proceso de contratación, saneando los vicios que dieron origen a la declaratoria de desierta del proceso precontractual.

Publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP

El IDPC. realizó la publicación en el portal SECOP por fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 201525, de los siguientes actos administrativos' que se suscribieron durante la etapa de ejecución del contrato 272 de 2014:

Prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 268 de 2014 de fecha 19 de agosto de 2015, por un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato. La publicación de la prórroga No. 1 en el portal SECOP se realizó el día 7 de octubre de 2015, más de un mes después de surtida la actuación administrativa.

Adición No. 1 y Prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 268 de 2014 de fecha 29 de octubre de 2015, adición por valor de \$152.716.320 y prórroga por un término de cuatro (4) meses y quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato. La publicación de la adición No. 1 y prórroga No. 2 en el portal SECOP se realizó el día 22 de enero de 2016, aproximadamente 3 meses después de surtida la actuación administrativa.

El IDPC suscribió la Prórroga No. 3 al contrato de interventoría No. 268 de 2014 de fecha 06 de enero de 2016, prórroga por un término de un (1) mes y quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato. La publicación de la prórroga No. 3 en el

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 17 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

portal SECOP se realizó el día 22 de febrero de, 2016, es decir más de un mes después de surtida la actuación administrativa.

Acta de suspensión, al contrato de Interventoría No. 268 de 2014 de fecha 18 de marzo de 2016,- por un término de dos- (2) meses contados a partir del mismo día de su suscripción. La publicación del acta de suspensión en el portal SECOP se realizó el día 30 de marzo de 2016, es decir después del tercer día hábil de surtida la actuación administrativa.

Indicación incorrecta de la fecha de terminación del contrato 268 en la ampliación a la suspensión del con trato 272 de 2014

El IDPC suscribió acta de ampliación de suspensión al contrato de Interventoría N° 268 de 2014 de fecha 05/05/2016, por un término de un mes y quince (15) días quedando como nueva fecha de terminación 04/09/2016, motivando-esta modificación al plazo contractual en los elementos que dieron origen a la ampliación de la suspensión del contrato objeto de vigilancia (Contrato 272 de 2014), es decir:

- Por memorando con radicado IDPC N° 2016-210-001837-3 de fecha 05/05/2016, la supervisión solicita la ampliación a la suspensión del contrato en comento indicando que el ministerio de Cultura, solicitó aclaraciones sobre el proyecto de restauración en el monumento Fuente de la Garza, en lo relacionado con el componente estructural.
- Los requerimientos fueron atendidos por el contratista y la interventoría del contrato y en este sentido el Ministerio informó que el permiso será otorgado en un tiempo estimado de 30 días, de modo que el tiempo inicial de la suspensión resulta insuficiente.

Revisada el acta de ampliación de la suspensión la nueva fecha de terminación está irregularmente relacionada, por cuanto se amplió la suspensión en un (1) mes y quince (15) días y la fecha que se indica es 04/08/2016 y no 04/09/2016, que es la fecha que corresponde al lapso de tiempo de la ampliación de la suspensión.

En consecuencia, con los anteriores hechos, se transgredió el literal a) del artículo 2, el literal 13) del artículo 3, el artículo 6 y los literales c), f), h) y k) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1474; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los establecidos en la ley la Ley 734 de 2002. De igual forma se transgredió el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el principio de planeación, el cual se materializa en los principios de economía (numeral 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de, 2011) y responsabilidad (numeral 3, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993), así como el numeral 4. del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 67 y el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Por lo expuesto, se presenta una observación

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 18 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

administrativa, con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943.

Valoración respuesta Entidad

Adición del contrato 268 de 2014, al incumplir con los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato objeto de control y vigilancia (Contrato 272 de 2014) y aspectos inherentes a la planeación de este proyectó

Con la información relacionada en la respuesta, el IDPC no desvirtúa las situaciones encontradas por este ente de control en la observación endiligada, dado que es claro que no se soportó los recursos (personal profesional y gastos operaciones) que justifiquen la adición suscrita, el doble pago por concepto del informe No. 10, así como la baja ejecución de las obras del contrato objeto de vigilancia durante el plazo inicialmente contratado, el cual se encontró en los documentos referidos, que es producto de falencias en la misma ejecución y deficiencias en la planeación del proyecto, así como la falta de medidas conminatorias para el contratista cumpliera con las obligaciones que emanaban del contrato, lo que generó mayor permanencia de la interventoría y por ende un daño al patrimonio distrital en cuantía de \$116.811.943.

Publicación indebida de la estructura de costos del Proceso de selección IDPC-CM- 32-2014, desatendiendo el numeral 4, del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013

La entidad acepta la deficiencia encontrada por este órgano de control, por lo que se confirma este hecho.

Establecer requisitos dentro del pliego de condiciones a fin de validar aspectos Que fueron objeto de verificación por parte de la cámara de comercio v que se encuentran contenidas en el respectivo Registro Único de Proponentes, contraviniendo lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 v el principio de economía reglado en el estatuto de contratación.

La entidad acepta la deficiencia encontrada por este órgano de control, por lo que se confirma este hecho.

Publicación de adendas fuera del término legalmente establecido en el Decreto 1510 de 2013 y revocatoria de la Resolución 1075 del 21-11-2014 por fuera de las causales establecidas la Lev 1437 de 2011.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 19 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Dentro de los argumentos relacionados no se desvirtúa los elementos encontrados por este ente de control, por lo que confirma este hecho.

Publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP

La entidad ratifica que la publicación de las actuaciones administrativas con ocasión al contrato 268 de 2014 se realizó por fuera de los términos establecidos en la normatividad vigente, aceptando lo observado.

Indicación incorrecta de la fecha de terminación del contrato 268 en la ampliación a la suspensión del contrato 272 de 2014

La entidad acepta lo observado por este hecho.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943"

ANTECEDENTES PROCESALES

La actuación disciplinaria tiene su origen en la orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2015 realizadas al IDPC, mediante auditoría regular PAD 2016, impartida por este despacho mediante Auto N° 002 del 22 de febrero de 2019 (Folio 1 a 12).

Mediante Auto No. 006 del 05 de marzo de 2019, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación preliminar del hallazgo "2.1.3.2.4 *Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943 por: incumplir los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014 y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto, publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, establecer condiciones indebidas dentro del pliego de condiciones del proceso de contratación IDPC-CM-041-2014, publicación extemporánea de adendas y actuaciones administrativas e indicación, en lo referente al contrato No. 268 de 2014.*" y se ordenó la práctica de pruebas. (Folio 18 a 29 impresos por ambos lados).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 20 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 34 al 51 impresos por ambos lados).

I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, siendo las pruebas las siguientes:

Documentales

1. Memorando 20191200019933 del 13 de marzo de 2019 (Folio 32 y 33) de la Oficina de Control Interno para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando y manifestando lo siguiente:

“a) Acta que se levantara con ocasión de la Auditoría de regularidad Código 18 PAD - 2016, a la gestión fiscal adelantada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en la vigencia fiscal 2015.

En cuanto a este punto, no se encontró información.

b) Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoría le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC.

En anexo 1, se hace entrega del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21 (se aclara que es la misma referenciada con código 18) en 130 folios. Donde la observación 2.1.3.2.4 se encuentra en las páginas 55 a 68.

c) Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 21 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En anexo 2, se hace entrega del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21, en 1 folio así como, la respuesta en 157 folios, donde la observación 2.1.3.2.4 se encuentra en las páginas 64 a 81, la cual no cuenta con anexos.

d) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado.

En anexo 3, se hizo entrega del Plan de Mejoramiento formulado de la observación 2.1.3.2.4, así como, el seguimiento realizado por la Auditoría de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta acción fue cerrada en la auditoría de regularidad 05 PAD 2018.”

2. Memorando 20201100047233 del 18 de septiembre de 2020 (Folio 56 al 58) de la Oficina Asesora Jurídica para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando y manifestando lo siguiente:

(...)

1. Se envía Contrato de Interventoría No. 268 de 2014, con todos sus soportes respecto de la etapa precontractual y contractual. Para revisar los documentos del proceso haga clic en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-3112771>
2. Certificación de la publicación de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, indicando el nombre, tipo de vinculación y dependencia de las personas (funcionarios y/o contratistas) que tenían la responsabilidad de realizar dicha publicación y las fechas en las que debía realizarse.

Documento: Estudios previos

Fecha de publicación: 11-11-2014 06:34 PM

Nombres: Jean Carlo Sánchez Sanabria, María Eugenia Martínez delgado

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300072403</p> <p>Fecha: 29-05-2023</p> <p>Pág. 22 de 39</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Tipo de vinculación: Jean Carlo Sánchez Sanabria. Arquitecto Subdirección Técnica de Intervención, María Eugenia Martínez delgado. Directora General.

Dependencia de las personas: Arquitecto Subdirección Técnica de Intervención, Dirección Despacho.

Para observar los documentos del proceso haga clic en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-3112771>

Documento Adicional	FORMATOS		281 KB	1	24-11-2014 05:54 PM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS		863 KB	1	24-11-2014 05:53 PM
Documento Adicional	MODIFICACION ESTUDIOS PREVIOS		780 KB	2	24-11-2014 05:52 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCION DE APERTURA		314 KB	1	24-11-2014 05:48 PM
Documento Adicional	RESOLUCION DE APERTURA		314 KB	1	21-11-2014 08:50 PM
Documento Adicional	FORMATO PROPUESTA ECONOMICA		238 KB	1	11-11-2014 06:43 PM
Documento Adicional	FORMATOS		282 KB	1	11-11-2014 06:42 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGOS		12 KB	1	11-11-2014 06:40 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLEGO DE CONDICIONES		1.04 MB	1	11-11-2014 06:39 PM
Documento Adicional	ANALISIS DEL SECTOR		406 KB	1	11-11-2014 06:37 PM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS PREVIOS		755 KB	1	11-11-2014 06:34 PM
Documento Adicional	AVISO DE CONVOCATORIA		320 KB	1	11-11-2014 06:30 PM

*El documento se encuentra en los anexos

Documento: Análisis del sector

Fecha de publicación: 11-11-2014 06:37 PM

Nombres: Jean Carlo Sánchez Sanabria, María Alejandra Malagón, Santiago Rivero.

Tipo de vinculación: Jean Carlo Sánchez Sanabria. Subdirección Técnica de Intervención, María Alejandra Malagón. Subdirección Técnica de Intervención. Santiago Rivero. Subdirector Técnico de Intervención.

Dependencia de las personas: Arquitecto Subdirección Técnica de Intervención, Subdirector Técnico de Intervención.

Para observar los documentos del proceso haga clic en el siguiente link:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 23 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-3112771>

Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCION DE APERTURA		314 KB	1	24-11-2014 05:48 PM
Documento Adicional	RESOLUCI'N DE APERTURA		314 KB	1	21-11-2014 06:50 PM
Documento Adicional	FORMATO PROPUESTA ECONOMICA		238 KB	1	11-11-2014 06:43 PM
Documento Adicional	FORMATOS		282 KB	1	11-11-2014 06:42 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGOS		12 KB	1	11-11-2014 06:40 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLEGO DE CONDICIONES		1.04 MB	1	11-11-2014 06:39 PM
Documento Adicional	ANALISIS DEL SECTOR		406 KB	1	11-11-2014 06:37 PM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS PREVIOS		755 KB	1	11-11-2014 06:34 PM
Documento Adicional	AVISO DE CONVOCATORIA		320 KB	1	11-11-2014 06:30 PM

*El documento se encuentra en los anexos

3. Certificación de la publicación de las adendas dentro del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, indicando el nombre, tipo de vinculación y dependencia de las personas (funcionarios y/o contratistas) que tenían la responsabilidad de realizar dicha publicación y las fechas en las que debía realizarse.

Documento: Adenda

Fecha de publicación adenda: 01-12-2014 12:11 AM

Nombres: Ana María Carvajal Bernal, Jean Carlo Sánchez Sanabria y Ana María Gutiérrez Urquijo.

Tipo de vinculación: Proyecto: Ana María Carvajal Bernal// Evaluadora Financiera, Jean Carlo Sánchez Sanabria// Evaluador Técnico, Ana María Gutiérrez Urquijo// Abogada Contratista.

Dependencia de las personas:

Para observar los documentos del proceso haga clic en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-3112771>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 24 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Documento Adicional	ANEXO 2 ACTA DE CIERRE		123 KB	1	04-12-2014 06:49 PM
Documento Adicional	ANEXO 1 ACTA DE CIERRE		452 KB	1	04-12-2014 06:47 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		394 KB	1	04-12-2014 06:45 PM
Documento Adicional	ANEXO LISTADO ASISTENCIA AUDIENCIA ACLARACION		44 KB	1	02-12-2014 07:10 PM
Acta de audiencia de aclaración de los alegos de condiciones	ACTA AUDIENCIA ACLARACION DE PLEGOS DE CONDICIONES		380 KB	1	02-12-2014 07:10 PM
Adendas	ADENDA		468 KB	1	01-12-2014 12:11 AM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACION		158 KB	1	28-11-2014 06:55 PM
Documento Adicional	OBSERVACION		32 KB	1	28-11-2014 06:54 PM
Documento Adicional	AVISO APLAZAMIENTO AUDIENCIA		102 KB	1	26-11-2014 04:37 PM
Documento Adicional	MINUTA DEL CONTRATO		248 KB	1	24-11-2014 07:34 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGOS		12 KB	1	24-11-2014 05:56 PM
Documento Adicional	FORMATO PROPUESTA		728 KB	1	24-11-2014

*El documento se encuentra en los anexos

NOTA:

Tenga en cuenta que SECOP I no es una plataforma transaccional donde en el documento no aparece quien realizó la publicación del mismo. Si se requiere validar el cargue del documento se debe crear un caso a Colombia Compra Eficiente para que ellos revisando el log puedan indicar con que usuario se realizó la publicación en SECOP I.

4. *Se envía copia de la Resolución No. 1075 del 21 de noviembre de 2014.*
5. *Se envían certificaciones solicitadas de los contratos No. 268 de 2014 con Rad. No. 20201100047213 y 272 de 2014 con Rad. No. 20201100047223.*

(...)

ii. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 25 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal 2015, realizada al IDPC mediante auditoria regular PAD 2016.

En la Indagación Preliminar Auto No. 006 del 05 de marzo de 2019, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con: *“2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943 por: incumplir los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014 y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto, publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014,*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 26 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

establecer condiciones indebidas dentro del pliego de condiciones del proceso de contratación IDPC-CM-041-2014, publicación extemporánea de adendas y actuaciones administrativas e indicación, en lo referente al contrato No. 268 de 2014” en razón, a una gestión antieconómica, ineficiente e inoportuna en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo que ocasionó presuntamente un menoscabo al erario de \$116.811.943, en razón a la adición realizada al contrato de interventoría, de acuerdo con los pagos realizados a partir de la Prórroga N° 2 (informe N° 10 en adelante) por mayor permanencia de la Interventoría producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014, presunto incumplimiento del numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 al publicar en el portal SECOP del proceso IDPC-CM-32-2014 el documento de Estudios Previos, donde se consignó la estructura de costos elaborada por el IDPC para definir el presupuesto oficial del proceso de selección, por incumplir lo establecido en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y del numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por haber indicado dentro del pliego de condiciones requerimientos sobre los indicadores financieros definidos por la Entidad que, se encuentran consignados en el Registro Único de Proponentes, por la publicación de adendas fuera del término legalmente establecido en el Decreto 1510 de 2013 y expedir una revocatoria de la Resolución 1075 del 21 de noviembre de 2014 por fuera de las causales establecidas la Ley 1437 de 2011, por la publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP, fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 de los actos Prórroga No. 1, Adición No. 1, Prórroga No. 2, Prórroga No. 3 y Acta de suspensión del contrato de Interventoría No. 268 de 2014 de fecha 18 de marzo de 2016 y, por la indicación incorrecta de la fecha de terminación del contrato 268 en la ampliación a la suspensión del contrato 272 de 2014.

Respecto al hallazgo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 4396/1 de 21 de septiembre de 2016 (Folio 21 CD) manifestó lo siguiente:

Adición del contrato 268 de 2014, al incumplir con los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato objeto de control y vigilancia (Contrato 272 de 2014) y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto

(...)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 27 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

RESPUESTA

La interventoría se ejecutó conforme al contrato de obra No. 272 de 2013, el cual realizó la intervención de 35 monumentos, incluidos los planeados inicialmente en los estudios previos del contrato, de esta manera no es de recibido decretar el incumplimiento al contrato de la referencia puesto que la ejecución y las adiciones al contrato se hicieron de acuerdo a las necesidades del IDPC y teniendo en cuenta los estudios y aprobaciones del Ministerio de Cultura.

El retraso en el cronograma de actividades en la intervención de los monumentos se encuentra soportado, puesto que las historias clínicas requirieron una actualización del estado de conservación, luego de realizadas las visitas en las cuales se reflejó un cambio sustancial en sus condiciones, siendo necesarios nuevos análisis y conceptos técnicos con profesionales idóneos.

De igual manera es importante aclarar que la interventoría realizó actividades propias de las obligaciones del contrato así:

1. DE NOVIEMBRE 2015 A NOVIEMBRE 30 DE 2015

Se realizaron los siguientes aspectos técnicos:

a) Control y seguimiento a la documentación del contrato así:

- Aprobación y radicación ante el Instituto de la versión final de las historias clínicas de Gaitán, Hombre a Caballo, General O'Leary y Palacio Rudas.*
- Aprobación de la versión final de la historia clínica de Carlos Lleras Restrepo, Héroes*
- Revisión de las historias clínicas de José de san Martín, Vélez, Martínez, Alegoría Colombia, Danzarina, Rebeca, Clamor a la Paz y Buzón de correo avda Jiménez.*

b) Seguimiento a las intervenciones de los siguientes monumentos, verificación de cumplimiento a especificaciones, de programación y de procedimientos de acuerdo a la historia clínica aprobada:

- La Gran Mariposa – intervención del espacio público y restauración integral del monumento.*
- Manual Roergas de Serviez – intervención del espacio público y restauración integral del monumento- V*
- Francisco de Paula Santander – Restauración integral del monumento.*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 28 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- *Buzón de correos Av. Jiménez – Restauración integral del monumento.*
- *La Rebeca – Restauración integral del monumento.*

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

- *Revisión y aprobación del Acta No. 8 por valor de \$ 149.899.966.00*
 - *Verificación de los pagos de Seguridad social de los trabajadores entre profesionales y auxiliares del contratista.*
- *Verificación de la ejecución presupuestal*

ASPECTO ADMINISTRATIVO

- *Convocatoria para los comités de seguimiento Nos, 47, 48, 40 y 50, realización de los comités y suscripción de actas.*
 - *Proyección envío y revisión de respuestas de los oficios VA-268-056-2015 al VA268-065-2015*
- *Verificación en los sitios de intervención de los elementos, componentes del plan de seguridad industrial y le dé cumplimiento. % de cumplimiento para el periodo 85%*
- *Verificación del cumplimiento de los planes de mitigación ambiental con cumplimiento del 90%.*

PERIODO DE 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ASPECTOS TÉCNICOS

- *Control y seguimiento a la documentación del contrato así:*
 - *Aprobación de la versión final de la historia clínica de Héroes, Lleras Restrepo, Pardo Leal.*
 - *Revisión de las historia clínicas de José de san Martin, Vélez, Martínez, Alegoría Colombia, Danzarina, Rebeca, Clamor a la Paz y Buzón de correo avda Jiménez, José María Carbonell, Caldas, Santander, Gaitán Barrios Unidos, Nieto Caballero, Roergas.*
 - *Aprobación de la historia clínica de Petion para ser radicada ante el Ministerio de Cultura.*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 29 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- *Control y seguimiento a los estudios de la Fuente de la Garza. Verificación del diagnóstico estructural el cual incluyo planimetría técnica de levantamiento y calificación de obra. Coordinación de reuniones de los diferentes profesionales involucrados en el proceso por parte del contratista, del Ministerio de Cultura, del instituto y la interventoría, para lograr la integración de los diferentes conceptos técnicos. Verificación que el diagnostico estructural involucrara las exploraciones de la cimentación y la identificación de la desviación en la columna central de la fuente, tal como lo solicitaron los profesionales del Ministerio.*

- *Seguimiento a las intervenciones de los siguientes monumentos, verificación de cumplimiento a especificaciones, de programación y de procedimientos de acuerdo a la historia clínica aprobada:*

- *Continuación de la intervención de La Gran Mariposa – intervención del espacio público y restauración integral del monumento.*

- *Recibo final de Manuel Roergas de Serviez – intervención del espacio público y restauración integral del monumento.*

- *Terminación del monumento a Francisco de Paula Santander – Restauración integral del monumento.*

- *Continuación de la intervención del Buzón de correos Av. Jiménez – Restauración integral del monumento.*

- *Terminación de La Rebeca – Restauración integral del monumento.*

- *Intervención de los monumentos a Antonio José de Sucre y Luis Eduardo Nieto.*

- *Seguimiento a la intervención de la Plaza de Bolívar, la cual requirió de jornadas especiales ya que solo se contó con un plazo de 4 días, pues debía ser entregada para la posesión del nuevo alcalde.*

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

- *Revisión y aprobación del Acta No. 9 por valor de \$ 195.174.233.00*
- *Verificación de los pagos de Seguridad social de los trabajadores entre profesionales y auxiliares.*
- *Verificación de la ejecución presupuestal*

ASPECTO ADMINISTRATIVO

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 30 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- *Convocatoria para los comités de seguimiento Nos, 51, 52, 53 y 54, realización de los comités y suscripción de actas.*
- *Solicitud de suspensión del contrato por un término de dos meses hasta tanto no se lleven a cabo los análisis en el suelo del monumento que el Ministerio requiere para aprobar la intervención del bien.*
- *Verificación en los sitios de intervención de los elementos, componentes del plan de seguridad industrial. Cumplimiento para el periodo 87%*
- *Verificación del cumplimiento de los planes de mitigación ambiental con cumplimiento del 90%.*

PERIODO 1 AL 31 DE ENERO DE 2016

ASPECTOS TÉCNICOS

- *Control y seguimiento a la documentación del contrato así:*
- *Aprobación de la versión final de la historia clínica de San José de San Martín, 21 ángeles, Vélez, Martínez, Alegoría Colombia, Todas las banderas, Danzarina, Rebeca, Clamor a la Paz, Buzón de correo*
- *Revisión de las historias clínicas de José María Carbonell, Caldas, Santander, Gaitán Barrios Unidos, Nieto Caballero, Roergas, Camacho Roldan, Antonio José de Sucre. • Seguimiento a la complementación de los estudios de la fuente de la garza de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio.*
- *Seguimiento a las intervenciones de los siguientes monumentos, verificación de cumplimiento a especificaciones, de programación y de procedimientos de acuerdo a la historia clínica aprobada:*
- *Terminación de la intervención de La Gran Mariposa y acompañamiento al evento de inauguración – intervención del espacio público y restauración integral del monumento.*
- *Terminación de la intervención del Buzón de correos Av. Jiménez – Restauración integral del monumento.*

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

- *Revisión y aprobación del Acta No. 10*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 31 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- *Verificación de los pagos de Seguridad social de los trabajadores entre profesionales y auxiliares.*

- *Verificación de la ejecución presupuestal*

ASPECTO ADMINISTRATIVO

- *Convocatoria para los comités de seguimiento Nos, 56, 57, 58, realización de los comités y suscripción de actas.*

- *Seguimiento a la solicitud de suspensión del contrato realizado y se coordina con el contratista y el dpto. Jurídico del Instituto la directriz legal para seguir con el desarrollo del objeto del contrato y se acompaña al instituto en la generación de la prórroga al plazo, Actualización de pólizas del contrato 268 y se verificación la correspondiente actualización del contrato 272.*

- *Verifica los sitios de intervención del plan de seguridad industrial. Cumplimiento para el periodo 87%*

- *Verificación del cumplimiento de los planes de mitigación ambiental con cumplimiento del 90%.*

PERIODO 1 AL 28 DE FEBRERO 2016

SPECTOS TECNICOS

- *Control y seguimiento a la documentación del contrato así:*

- *Revisión de la versión final de la historia clínica de Danzarina, Rebeca*

- *Revisión de las historias clínicas de José María Carbonell, Caldas, Santander, Nieto Caballero, Camacho Roldan, Plaza de Bolívar, Luis Eduardo Nieto, Fuente de la Garza*

- *Revisión de los productos terminados de la revisión estructural a la Fuente de la Garza, presentación de observaciones al estudio y control de los ajustes solicitado. El diagnostico estructural incluye los siguientes documentos:*

1. *Informe de diagnóstico y patología 1a. Laboratorio de materiales*

2. *Informe de vulnerabilidad sísmica 2a. Salidas de datos Fuente La Garza intervención*

3. *Informe estudio de suelos 3a. Cartas de plasticidad (3 archivos) 3b. Clasificación de suelos (resultados de laboratorio en 8 archivos)*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 32 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

4. Memoria estructural

5. Salidas de datos del modelo estructural

6. Propuesta de intervención Fuente La Garza 6a. Planos generales de propuesta de intervención Fuente La Garza

7. Complemento propuesta de intervención Fuente La Garza

8. Tablas de actividades proceso constructivo Fuente la Garza

9. Presupuesto Fuente La Garza y especificaciones técnicas Una vez revisados los documentos entrega al Instituto para que adelante el trámite de obtención del permiso de intervención requerido para el inicio de las actividades.

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

- Revisión y aprobación del Acta No. 11
- Verificación de los pagos de Seguridad social de los trabajadores entre profesionales y auxiliares.

ASPECTO ADMINISTRATIVO

- Convocatoria para los comités de seguimiento Nos, 59, 60, 61y 62, realización de los comités y suscripción de actas.
- Seguimiento a la radicación de la historia clínica de la Garza por el Instituto ante el Ministerio de Cultura. Se coordinan reuniones con el dpto. Jurídico para revisar una solicitud de suspensión del contrato que sugiere la Interventoría para el tiempo que dure el trámite ante el ministerio.
- Para poder radicar ante el Ministerio el Instituto debe realizar el trámite interno de obtención de permiso propio para la intervención. Se le hace permanente seguimiento y se espera el documento para adjuntarlo a la HC y radicar.

PERIODO 1 DE MARZO HASTA LA FIRMA DE LA SUSPENSIÓN

Se convocan y coordinan reuniones con los profesionales del Instituto y los profesionales de la Interventoría y del contratista para resolver las dudas de orden estructural.

- Se verifica la expedición de la licencia de intervención por parte del Instituto.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 33 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- *Se acompaña al Instituto en la proyección de la suspensión del contrato a partir de la fecha en que los documentos queden radicados en el Ministerio.*
- *Se verifica la firma del documento de suspensión del contrato suscrito por dos meses, tiempo que se considera necesario para la obtención del permiso.*

Publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, desatendiendo el numeral 4, del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013

(...)

RESPUESTA Desafortunadamente se publicó en el portal de contratación el estudio de mercado con las correspondientes variables que determinaron el presupuesto oficial. A fin de no contrariar el ordenamiento contractual, en los próximos procesos de concursos de méritos que adelante la entidad, se tendrá especial cuidado en no publicar dichos documentos.

Establecer requisitos dentro del pliego de condiciones a fin de validar aspectos que fueron objeto de verificación por parte de la cámara de comercio y que se encuentran contenidas en el respectivo Registro Único de Proponentes, contraviniendo lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 y el principio de economía reglado en el estatuto de contratación

(...)

RESPUESTA La Entidad acepta la observación y para la presente vigencia no ha solicitado dentro de los pliegos de condiciones, documentos adicionales, por cuanto es función de la Cámara de Comercio hacer la respectiva verificación de la información contenida en el Registro único de proponentes (RUP)

Publicación de adendas fuera del término legalmente establecido en el Decreto 1510 de 2013 y revocatoria de la Resolución 1075 del 21-11-2014 por fuera de las causales establecidas la Ley 1437 de 2011.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 34 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...)

RESPUESTA

Una vez revisado el SECOP, se evidencia que la fecha de publicación de la Adenda, contraria lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, el ordenador del gasto, en aplicación al principio de transparencia y publicidad, ordeno mediante acto administrativo la revocatoria del acto de apertura, para garantizar el principio de igualdad de todos los interesados en participar. Sin embargo, es importante manifestar que la Oficina Asesora Jurídica, aplicara estrictamente los términos de la ley contractual en la publicación de las adendas.

Indicación incorrecta de la fecha de terminación del contrato 268 en la ampliación a la suspensión del contrato 272 de 2014

(...)

RESPUESTA

Se aclara, que la suspensión solicitada es de un (1) mes y quince días, teniendo como fecha de terminación del contrato 268 de 2014, es el cuatro (4) de septiembre de 2016, minuta que se encuentra en trámite ante el área jurídica para su rectificación.”

Manifiesta el Ente de Control que presuntamente existe un incumplimiento del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo que ocasionó un menoscabo al erario de \$116.811.943, en razón a la adición realizada al contrato de interventoría, de acuerdo con los pagos realizados a partir de la Prórroga N° 2 (informe • N° 10 en adelante) por mayor permanencia de la Interventoría producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014, incumplimiento del numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 al publicar en el portal SECOP del proceso IDPC-CM-32-2014 el documento de Estudios Previos, donde se consignó la estructura de costos elaborada por el IDPC para definir el presupuesto oficial del proceso de selección, por incumplir lo establecido en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y del numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por haber indicado dentro del pliego de condiciones requerimientos sobre los

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 35 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

indicadores financieros definidos por la Entidad que se encuentran consignados en el Registro Único de Proponentes, por la publicación de adendas fuera del término legalmente establecido en el Decreto 1510 de 2013 y expedir una revocatoria de la Resolución 1075 del 21-11-2014 por fuera de las causales establecidas la Ley 1437 de 2011, por la publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP, fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 de los actos Prórroga No. 1, Adición No. 1, Prórroga No. 2, Prórroga No. 3 y Acta de suspensión del contrato de Interventoría No. 268 de 2014 de fecha 18 de marzo de 2016 y por la indicación incorrecta de la fecha de terminación del contrato 268 en la ampliación a la suspensión del contrato 272 de 2014.

Que de acuerdo a lo aportado por la Oficina de Control Interno mediante memorando 20191200019933 del 13 de marzo de 2019 (Folio 32 y 33), se puede establecer que, respecto del hallazgo materia de indagación, se elaboró plan de mejoramiento cuyo seguimiento se realizó en la auditoría realizada por la Contraloría en la vigencia 2018, en la cual se determinó que, la acción fue cerrada conforme la auditoría de regularidad 05 PAD 2018.

De igual manera se analizó lo indicado en el Memorando 20201100047233 del 18 de septiembre de 2020 (Folio 56 al 58) de la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se remite la información del contrato 268 de 2014 con acta de liquidación, indicando el cumplimiento del contrato y se anexan pantallazos de las publicaciones de los actos surtidos en la etapa de ejecución del contrato; se procedió a revisar la carpeta contractual remitida por el área con el fin de verificar la estimación de costos que justificaran la adición del contrato de interventoría, sin embargo, en la carpeta contractual (tomo 9 de 11 folio 1770) se observa memorando con radicado 2015-210-005523-3 de fecha 27 de Octubre de 2015 mediante el cual, el supervisor del contrato, solicitó prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría N° 268 de 2014, memorando que no se encuentra completo, sin que sea posible determinar de manera clara los costos estimados para la adición o si estos fueron realizados o no.

Así mismo, dentro de la respuesta emitida en su momento por el IDPC al informe preliminar de la Contraloría, se encuentra que se aceptaron falencias en: la publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, con lo cual se entiende desatendiendo el numeral 4, del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, que se establecieron requisitos dentro del pliego de condiciones a fin de validar aspectos que eran objeto de verificación por parte de la cámara de comercio y que se encontraban contenidas en el respectivo Registro Único

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 36 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de Proponentes, contraviniendo lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 y el principio de economía reglado en el estatuto de contratación, que se realizó la publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP y se indicó de manera incorrecta la fecha de terminación del contrato 268 en la ampliación a la suspensión del contrato 272 de 2014.

De acuerdo el recaudo de las pruebas allegadas al expediente se procedió a revisar las practicadas o aportadas en el marco de la indagación, así como las obrantes en el proceso, encontrándose que, sería del caso abrir investigación disciplinaria para que desde el marco de la misma se analizara la posible existencia o no de una conducta reprochable en materia disciplinaria y que reúna los elementos para configurar una responsabilidad como lo son el elemento de la ilicitud sustancial, la culpabilidad y tipicidad para determinarse la responsabilidad disciplinaria, siendo del caso pertinente contar con los elementos probatorios suficientes, de no ser porque para el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que deberán contarse los términos desde el último acto por tratarse de varias conductas de carácter instantáneo siendo la última de ellas la concerniente al ajuste de la fecha de terminación del contrato de interventoría cuya fecha era el cuatro (4) de septiembre de 2016 según se pudo observar en el acta de liquidación del contrato publicado en secop I, cuyo enlace fuera aportado

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 37 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

por la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado 20201100047233 del 18 de septiembre de 2020 (Folio 56 al 58); sobre la particularidad del conteo de los términos para la caducidad el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de economía, es deber de la Administración previo al proceso de selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.

Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el cuatro (4) de septiembre de 2016, vigencia en la cual se ejecutó el contrato de interventoría , tomándose como último momento el último día de la vigencia del citado contrato, siendo este el cuatro (4) de septiembre de 2016.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 38 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 16 de septiembre de 2022, según consta a folios 36 al 51.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, a partir de la fecha cuatro (4) de septiembre de 2016, comenzaba a correr los términos para que se profiriera apertura de investigación disciplinaria, sin que a la fecha, revisado el expediente en cuestión, se efectuara dicha decisión.

Por consiguiente, no le queda otra alternativa al operador disciplinario que aplicar la caducidad del presente asunto.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por *"2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$116.811.943 por: incumplir los plazos inicialmente pactados, producto de falencias en la ejecución del contrato 272 de 2014 y aspectos inherentes a la planeación de este proyecto, publicación indebida de la estructura de costos del proceso de selección IDPC-CM-32-2014, establecer condiciones indebidas dentro del pliego de condiciones del proceso de contratación IDPC-CM-041-2014, publicación extemporánea de adendas y actuaciones administrativas e indicación, en lo referente al contrato No. 268 de 2014."*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072403 Fecha: 29-05-2023 Pág. 39 de 39
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 006-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

CUARTO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá.

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300072403 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 29-05-2023 07:59:28

Proyectó: ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Oficina de Control Disciplinario Interno



f91ca8164d305af9d0ad9fdb67d8107ea3e009c58ce49693845567feed762e0c